

una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley del Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago de Calatrava, provincia de Jaén, por la que se consideran

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Granada.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Córdoba a Jaén.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de Albendín.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de Baena a Porcuna.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Valenzuela (Córdoba).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### *ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de clasificación, con base en información testifical practicada en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elementos de juicio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Alhama de Aragón para su exposición pública, sin que durante su transcurso, que fué reglamentariamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien también fué facilitada copia del Proyecto de clasificación, interesó no se establecieran nuevos pasos de ganados sobre la carretera N-11, aparte del existente entre los PK-204.100 y 200.600, dado su intenso tráfico rodado;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada, con la salvedad de dejar en suspenso y para un posterior y detenido estudio cuanto se relaciona con los deseos expresados por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que al asistir razón a la Jefatura de Obras Públicas y dado que el recorrido de la «Colada del Cerro del Castillo» coincide con el de la carretera R-II, de extraordinaria importancia e intensa circulación, es conveniente demorar cuanto se refiere a la inclusión de la vía pecuaria entre las que se clasifican, hasta tanto que un nuevo estudio, con intervención de las Autoridades locales y Jefatura de Obras Públicas, permita decidir sobre el particular;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Tormos.

Vereda de Serratilla.

Vereda de Torremocha.

Vereda del Collado.

Vereda de Cobatillas.

Las cinco veredas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda de Valdeapariño.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido, y por servirle de eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de Alhama y Contamina, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Colada de Cargodojos.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

Colada de Monegrillo.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido, y por servirle de eje la línea jurisdiccional de Alhama y Rubierca, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

#### Abrevaderos necesarios

Abrevadero de Cobatillas.—Enclavado en la Vereda del mismo nombre, ocupa una superficie de veinte centiáreas, equivalentes a veinte metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente Clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización de este Ministerio, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Dejar en suspenso cuanto se refiere a la inclusión en la presente Clasificación de la vía pecuaria denominada «Colada del Cerro del Castillo», hasta que sea objeto de un nuevo estudio con intervención de la Jefatura de Obras Públicas y Autoridades locales, que permitan decidir sobre el particular.

Sexto. Firme la Clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, con lo establecido en los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puente de Génave, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente de Génave, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarlas al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el Proyecto de clasificación con base en el acta de rectificación de Veredas de Mesta y Caminos Pastoriles llevada a cabo en octubre de 1881, en el término municipal de la Puerta de Segura, a cuya jurisdicción pertenecía en aquella fecha el actual término municipal de Puente de Génave, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puente de Génave y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las vías pecuarias y abrevaderos mencionados en las actas de los trabajos realizados en el año 1881, únicamente ha podido identificarse sobre el terreno, al efectuar el recorrido en la forma prevista en el artículo 8.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, la vía pecuaria denominada Vereda de Andalucía, con la anchura e itinerario que se indica en el Proyecto de clasificación, por lo que solamente puede clasificarse, por el momento, esta vía pecuaria, lo que no es obstáculo para que si posteriormente apareciesen documentos o pruebas que permitan identificar alguna otra vía pecuaria o abrevadero, se proceda a su clasificación en forma reglamentaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente de Génave, provincia de Jaén, por la que se considera:

#### Vía pecuaria necesaria

Vereda de Andalucía.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vereda citada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el Proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la indicada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente Clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.